

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1934.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1933). El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrología y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2046 REAL DECRETO 3357/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a Ismael Carrió Corachán,

Visto el expediente de indulto de Ismael Carrió Corachán, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 17 de abril de 1933, por la que se revocaba parcialmente la dictada por el Juzgado de Instrucción número 3 de aquella capital, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, privación por seis meses del permiso de conducir y diversas responsabilidades en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a Ismael Carrió Corachán de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2047 REAL DECRETO 3358/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a José Manuel Cruceta Luengo.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cruceta Luengo, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, en sentencia de 28 de abril de 1931, como autor de dos delitos de hurto, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a José Manuel Cruceta Luengo de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2048 REAL DECRETO 3359/1933, de 20 de abril, por el que se indulta a Ana Salazar Saavedra.

Visto el expediente de indulto de Ana Salazar Saavedra, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 28 de octubre de 1928, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1933;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1933,

Vengo en indultar a Ana Salazar Saavedra del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

2049

ORDEN 111/04734/1933, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1933, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Borrallo, Teniente Coronel de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Borrallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de febrero y 7 de abril de 1930, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1933, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Borrallo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 13 de febrero y 7 de abril de 1930, sobre complemento de función; sin imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2050

ORDEN 111/04130/1933, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1933, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo García Aranda, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelo García Aranda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 23 de abril de 1930, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1933, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo García Aranda, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 23 de abril de 1930, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1926, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.